



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núrr. 194 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA.

Consejería de Presidencia, Administración
Pública e Interior.- *Información pública expte.:*14.124/A.T. 2
Resolución, expte.: 13954/A.T. 2**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE
GRANADA.- Autos número 281/2018.....**AYUNTAMIENTOS**

ATARFE.- *Padrón de la tasa por recogida de basura del bimestre julio-agosto 2021* 4
Aprobación inicial de modificación de crédito 11/2021 5
 BEAS DE GRANADA.- *Convocatoria pública para ampliación de bolsa de empleo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio* 5
 BEAS DE GUADIX.- *Padrones de agua, basura, 3er./trim./21* 5
 CÁÑAR.- *Cuenta general de 2020* 1
 CENES DE LA VEGA.- *Mutación demanial subjetiva de inmueble para construcción de un instituto de educación secundaria de tipología D2*..... 5
 CIJUELA.- *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 4/2021* 6
 CÚLLAR.- *Delegación de competencias en Concejal para celebración de acto de matrimonio*..... 6
 DEHESAS VIEJAS.- *Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil*..... 7

Pág.

Delegación de funciones en la Primera Teniente de Alcalde..... 7
 DÚRCAL.- *Publicación de padrones* 7
 ESCÚZAR.- *Lista definitiva de admitidos y excluidos para una plaza de Arquitecto Técnico*..... 8
 GRANADA.- *Expropiación forzosa en c/ Elvira, nº 105* 8
Expte.10821/21, Memoria de Centro Salud en "Parque Nueva Granada" 12
 GUADIX.- *Concurso de Flauta y de Oboe Ciudad de Guadix* 13
 HUÉNEJA.- *Aprobación inicial de modificación presupuestaria 8/2021*..... 13
 MOTRIL.- *Cobro de impuestos del quinto periodo recaudatorio del año 2021* 14
Padrón fiscal de la tasa de mercados, 4º/trim./2021 14
 PELIGROS.- *Aprobación inicial de expediente 5942/2021 de modificación presupuestaria*..... 23
Aprobación inicial de expediente 5909/2021 de modificación presupuestaria 23
 PÓRTUGOS.- *Aprobación inicial de presupuesto 2021* 15
 SANTA FE.- *Aprobación inicial de modificación del presupuesto transferencia de crédito. Expte. 3/30/21 TC VA.* 15
Aprobación inicial de modificación presupuestaria por baja de crédito, expte. 3/31/21 BA PR..... 15
Aprobación inicial de modificación presupuestaria transferencia de crédito, expte. 3/33/21 TC PA..... 15
Modificación de ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos 16
Modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa de control e inspección de ordenación urbanística..... 21
 E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.- *Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado, 3er./trim./2021* ... 22
 VILLANUEVA DE LAS TORRES.- *Aprobación de la cuenta general 2019 y 2020*..... 23



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
 DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 5.138

AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR (Granada)*Cuenta General 2020***EDICTO**

La Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 1 de octubre de dos mil veintiuno, acordó dictaminar favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 y someter la misma a infor-

mación pública durante el plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cáñar, 5 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Álvarez Guerrero.

NÚMERO 4.840

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Información pública expte.: 14.124/A.T.

EDICTO

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 14.124/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Fotovol Mayorga, S.L. con domicilio en Avda. San Agustín nº 10, 47880 Mayorga, Valladolid y CIF: B-02912095.

Emplazamiento: PSFV y resto de instalaciones en las parcelas 23 y 24 del polígono 47, paraje La Herencia en el t.m. Guadix.

Características: Planta solar fotovoltaica "Hernán Valle" de 1,8 MWn/1,92 MWp, 5.634 módulos fotovoltaicos de 340 Wp de potencia unitaria, agrupados en 313 mesas de 18 paneles cada una, de forma que cada mesa representará un string de 18 paneles conectados en serie, instalados en estructura fija, 2 inversores 1050 dc/360 Vac de 900 kW de salida, 1 Centro de Transformación tipo prefabricado PFU 4 de 2.000 kVA 15 / 0,4 kV celda de línea, 1 celda con interruptor automático y 1 Celda de Medida.

Tramo de línea subterránea de 8 metros del Centro de Transformación hasta el apoyo de conversión A/S con conductores tipo conductores tipo RH5Z1 18/30 3 x 150 mm² H16.

Tramo de línea aérea de 15 metros desde el apoyo de conversión A/S al apoyo de conexión con conductores tipo LA 56 (47-AL1/8-ST1A).

Con punto de conexión en el tramo D.S63491/D.S83652 de la LAMT "Hernan_Val".

Presupuesto: Planta fotovoltaica 565.881,19 euros y línea 41.421,47 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalu->

cia.es/servicios/participacion/todos-documentos, o para aquellas personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración de forma presencial en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Egúaras, nº 2 solicitando cita previa en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, a 13 de septiembre de 2021.-La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 4.875

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución, expte.: 13954/AT

EDICTO

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2021 la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Proyecto de ejecución de subestación WATT Pinos Puente Colomera 132/30 kV" en t.m. de Pinos Puente (Granada)".

Expte. núm. 13954/AT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de diciembre de 2019, WATT DEVELOPMENT SPV4 S.L. con CIF B98868136 y domicilio social en C/ Sorni, nº 21 8º de Valencia, C.P. 46004 solicita la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de ejecución de subestación WATT PINOS PUENTE COLOMERA 132/30 kV, en el polígono 3, parcela 1, del t.m. de Pinos Puente en la provincia de Granada. Junto a su solicitud, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera para la ejecución del proyecto, proyecto técnico de la instalación y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

SEGUNDO.- A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se sometió el proyecto al trámite de información pública mediante inserción en el BOP núm. 59 de 29/03/2021, y pu-

blicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO.- Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Pinos Puente, E-Distribución Redes Digitales, Red Eléctrica de España, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (Servicio de Carreteras), Diputación de Granada (Servicio de Carreteras) y de la Consejería Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, que emitieron contestación favorable, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

QUINTO.- Con fecha 20/02/2021, esta Delegación solicitó al Ayuntamiento de Pinos Puente, para que en el plazo de un mes, emitiera Informe de Compatibilidad Urbanística a los efectos del artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. El Ayuntamiento había emitido informe con fecha 10/12/2019 informe de compatibilidad urbanística favorable.

SEXTO.- Con fecha 28/01/2021 la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, emite resolución por la que se considera modificación no sustancial la construcción de la subestación eléctrica WATT PINOS PUENTE - COLOMERA 132 kV/30 kV 39 MVA ONAN / 44 MVA ONAF en el proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica WATT PINOS PUENTE IV y líneas de evacuación en los tt.mm. de Pinos Puente y Atarfe. Expediente AAU/GR/057/18).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 5 y la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas

en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la resolución de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: WATT DEVELOPMENT SPV4 S.L., con domicilio social en C/ Sorni, nº 21 8º de VALENCIA, C.P. 46004 y CIF B98868136.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada Proyecto de ejecución de subestación WATT PINOS PUENTE COLOMERA 132/30kV, sita en el polígono 3, parcela 1, del t.m. de Pinos Puente en la provincia de Granada.

Emplazamiento: Subestación eléctrica Watt Pinos Puente Colomera 132/30 kV se sitúa en la parcela 1 del polígono 3 en el t.m. Pinos Puente en la provincia de Granada.

Características: SET Watt Pinos Puente Colomera 132/30 kV, será tipo intemperie/interior y posee la siguiente configuración: un sistema de 132 kV intemperie, esquema simple compuesto por 1 posición de línea conexión LSAT 132 kV, 1 posición de transformador, 1 transformador de potencia trifásico 132/30 kV 39/44 MVA ONAN/ONAF, de intemperie, aislado en aceite mineral, con regulación en carga por tomas en el lado de alta tensión, un sistema de 30 kV con esquema de simple barra, tipo interior, en celdas de aislamiento en hexafluoruro de azufre, con 3 posiciones de línea, 1 celda de transformador de potencia, 1 posición protección, 1 posición de medida. Una reactancia trifásica de puesta a tierra en paralelo con la salida de 30 kV del transformador de potencia, que servirá para dar sensibilidad a las protecciones de tierra y dotar a las mismas de una misma referencia de tensión, así como para limitar la intensidad de defecto a tierra en el sistema de 30 kV. Cada una de estas posiciones de 132 y 30 kV contará con los elementos de maniobra, medida y protección neces-

rios para su operación segura. Un edificio de control y celdas de una sola planta, prefabricado de hormigón, donde se ubicarán cuadros y equipos de control, armarios de protecciones, cuadros de distribución de servicios auxiliares y equipos de medida y comunicaciones.

Presupuesto: 1.345.248,79 euros

Finalidad: Transformación y evacuación de energía eléctrica.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el levantamiento de Actas Previa de Ocupación, en caso de no ser necesario el trámite anterior el plazo se contabiliza desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo ser iniciada dentro de los 6 meses siguientes a dicha fecha. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras y cronograma de ejecución. Este plazo de ejecución podrá ser ampliado previa solicitud motivada y por causas justificadas.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía referente a la necesaria prestación de garantías por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, el peticionario deberá constituir ante el Ayuntamiento de Pinos Puente una garantía de desmantelamiento por un total de treinta tres mil trescientos sesenta y ocho euros y cuarenta y dos céntimos (33.368,42 euros).

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resul-

ten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO.- Se notificará esta resolución al peticionario y se publicará en el BOP de la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto o de la publicación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 16 de septiembre de 2021.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 5.045

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Padrón de la tasa por recogida de basura del bimestre julio-agosto 2021

EDICTO

Aprobados por resolución de esta Alcaldía nº 1094-2021 dictada con fecha de 28/09/2021, el padrón de la tasa por recogida de basura del bimestre julio-agosto 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa de recogida de basura correspondiente al año 2019, en:

- Localidad: Atarfe.

- Oficina de Recaudación: Oficinas de la empresa Aguasvira, S.A.

- Plazo de Ingreso: Dos meses desde la aprobación.

- Horario: Oficina comercial.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Atarfe, 30 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 5.081

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Aprobación inicial modificación de crédito 11/2021

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

HACIENDA

Se da cuenta del Expte. 5757/2021, sobre modificación de crédito 11/2021 en la modalidad de concesión de crédito extraordinario financiado mediante bajas de crédito de otras aplicaciones.

Visto lo actuado, el Pleno de la Corporación por unanimidad, acuerda aprobar inicialmente la modificación de crédito 11/2021, con sometimiento a exposición pública del expediente por plazo de quince días, mediante anuncio en el BOP durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. Transcurrido ese plazo sin reclamaciones, la modificación se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 37.3 del R.D. 500/90.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 1 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 5.076

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Convocatoria pública ampliación bolsa de empleo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio

EDICTO

En el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Beas de Granada (<http://www.beasdegranada.es>), se encuentran expuestas las bases para la ampliación extraordinaria y urgente de una bolsa de em-

pleo para la contratación laboral del personal especializado necesario para el desarrollo de los trabajos de Auxiliares de Ayuda a Domicilio en el marco del programa de ayuda a domicilio, de Beas de Granada.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se comunica a todos los posibles interesados.

Beas de Granada, 29 de septiembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 5.059

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GUADIX (Granada)

Padrones agua, basura tercer trimestre 2021

EDICTO

D^a Rosa Martínez Huertas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Beas de Guadix,

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía, nº 70 de fecha 30 de septiembre de 2021, se ha aprobado los padrones de agua y basura, correspondientes al tercer trimestre 2021 y que los mismos se exponen al público por plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. de Granada, y tablón de anuncios de la corporación, durante los cuales los interesados podrán examinar y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación de los padrones expresados podrán interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía de esta Corporación, tal y como establece el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que hace público para general conocimiento.

Beas de Guadix, 30 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Rosa Martínez Huertas.

NÚMERO 5.046

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Mutación demanial subjetiva de inmueble para construcción de un instituto de educación secundaria de tipología D2

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, HACE SABER:

MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL INMUEBLE "PARCELA A - SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO

DOCENTE, SITA EN PAGO DE HENARES" PARA CONSTRUCCIÓN DE UN INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE TIPOLOGÍA D2.

Que por acuerdo de Pleno de 24 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se acordó aprobar la mutación demanial subjetiva con respecto al inmueble "Parcela A - Sistema General de Equipamiento Docente, sita en Pago de Henares", inscrito con el apunte nº. 32 en el Epígrafe de Inmuebles Urbanos del Inventario municipal de Bienes y Derechos, para destinarlo a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria de tipología D2, produciéndose un cambio de la titularidad del bien del Ayuntamiento de Cenes de la Vega a la Junta de Andalucía, sin modificarse su destino público.

El mencionado bien es una parcela destinada a uso de Sistema General de Equipamiento Docente. Tiene una superficie de 7.500 m² y linda: al norte: parcelas catastrales 18048A002001520000KX y 18048A002001570000KZ y camino de las Fuentezuelas (referencia catastral 18048A002090180000KE), al sur: calle Adolfo Suárez, finca registral 8.738, al este: Parcela B para sistema general de equipamiento docente, finca registral 8.868 y al oeste: Parcela para sistema general de equipamiento deportivo, finca registral 8.736. Dicho inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad de Granada nº 5, al Tomo 2552, Libro 139, Folio 172, Finca registral 8.867, Inscripción 1ª y su referencia catastral es 18048A002001580000KU.

Lo que se hace público para su general conocimiento y a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, se pueda examinar el expediente y efectuarse las alegaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobada la citada mutación demanial subjetiva en el caso de que no se produzcan reclamaciones.

Cenes de la Vega, 29 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 5.072

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación inicial de expte. de modificación de créditos al presupuesto de 2021

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Cijuela, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del siguiente expediente de modificación de créditos al presupuesto de 2021, en las modalidades que se indican:

* Expediente nº MC 4/2021, en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, resultante de la liquidación del presupuesto de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente nº MC 4/2021 a información pública, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección [https:// www.ayuntamientocijuela.com](https://www.ayuntamientocijuela.com)).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo y correspondiente expediente MC 4/2021, procediéndose a publicar el resumen por capítulos del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cijuela, 1 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 5.051

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Delegación de competencias en Concejal para celebración de acto de matrimonio

EDICTO

Resolución de Alcaldía nº 620/2021 de fecha 24/09/2021 del Ayuntamiento de Cúllar por la que se aprueba la Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil.

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante órgano de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Adminis-

trativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cúllar, 30 de septiembre de 2021.

NÚMERO 5.065

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)

Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil

EDICTO

DELEGACIÓN DE LA ALCALDESA EN UN CONCEJAL PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Lucrecia Rienda Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dehesas Viejas,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 0277-2021 de fecha 30/09/2021, se ha conferido delegación especial a Antonio Vargas Aparicio, Concejal de este Ayuntamiento, para autorizar el matrimonio civil entre Francisco Valdivia Martín y Aurora Romero González previsto para el día 2 de octubre de 2021.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dehesas Viejas, 30 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 5.088

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)

Delegación de funciones en la Teniente de Alcalde

EDICTO

Dª Lucrecia Rienda Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dehesas Viejas,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 2021-278 de fecha 01/10/2021, se ha conferido delegación de la totalidad de funciones de la Alcaldía, en la pri-

mera Teniente de Alcalde, Dª Candelaria Rienda Vega, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local desde el 04 de octubre hasta el día 20 de octubre de 2021.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dehesas Viejas, 1 de octubre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 5.058

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Publicación de padrones

EDICTO

Mediante decreto de alcaldía número 0756 de 3 de septiembre de 2021 se procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 27 de septiembre de 2021 y el 26 de noviembre de 2021:

*Tasa Vivienda Tutelada septiembre 2021: 4.594,90 euros

Todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

Los pagos podrán efectuarse en:

- En la Web del Ayuntamiento de Dúrcal: www.adurcal.com las 24 horas del día, los 365 días del año.

- A través del portal de CaixaBank "Impuestos, Recibos, Matrículas"

- En los cajeros automáticos de CaixaBank

- En las entidades colaboradoras que además admiten pagos en efectivo:

Caja Rural de Granada: en cajeros automáticos y en ventanilla

Banco Santander: en cajeros automáticos

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 9 de septiembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Julio Prieto Machado.

NÚMERO 5.067

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)

Lista definitiva admitidos y excluidos, y fecha del primer ejercicio para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto Técnico

EDICTO

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Escúzar, provincia de Granada,

HACE SABER: Que expirado el plazo de presentación de documentación y subsanación de deficiencias de los aspirantes excluidos provisionalmente en la pruebas de selección, de una plaza de arquitecto técnico vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, por estabilización de empleo temporal, mediante concurso-oposición, una vez examinada la documentación presentada y en uso de mis atribuciones, de conformidad con el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto Técnico vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, por estabilización de empleo temporal, mediante concurso-oposición, correspondiente a la oferta de empleo público de 2020, que queda como sigue:

ADMITIDOS:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
NÚÑEZ LÓPEZ, MANUELA	***8846**
COLOMINA MONSALVE, NÉSTOR	***5415**
MARTÍNEZ COLÓN, ANDRÉS	***4193**
SÁEZ DE TEJADA HITOS, PABLO	***8416**
GRANADOS LARA, JUAN ISMAEL	***4677**
RODRÍGUEZ MARTÍN, MARÍA ANGIUSTIAS	***4670**
LÓPEZ CANO, JUAN JESÚS	***4379**

EXCLUIDOS

<u>GONZALO MERLO, ÁNGEL</u>	<u>DNI</u>
	***9638**

MOTIVOS: Falta declaración jurada.

SEGUNDO: Designar como miembros del tribunal de selección en el proceso referido a las siguientes personas:

PRESIDENTE:

Titular: D. Antonio Medina Ramírez
Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Peligros.

Suplente:

D. César Aguirre Molina
Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

SECRETARIA:

Titular:
D^a María Angustias Bonal Rico.
Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Escúzar.

Suplente:

D^a María Eugenia Salmerón Calvo.

Administrativa del Ayuntamiento de Cenes de la Vega

VOCALES:**Titulares:**

D. Raúl Quesada López
Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Cijuela.

D^a Nuria Sampedro Quesada

Jefa de la Unidad de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Granada.

D^a María de los Ángeles Salamanca Maroto.

Tesorera del Ayuntamiento de Escúzar

Suplentes (que suplirán indistintamente a cualquiera de los vocales titulares):

D^a Inmaculada Robles Peche.

Arquitecta Técnica de la Diputación Provincial de Granada

D. José Alberto Castillo Calvo.

Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Escúzar.

D^a Yolanda Rodero Jiménez

Administrativa del Ayuntamiento de Agrón.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los miembros del tribunal designados para su conocimiento.

CUARTO: Emplazar al tribunal para su constitución y valoración de los méritos alegados por los aspirantes en la fase de concurso, que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el próximo día 14 de octubre a las 11 horas.

QUINTO: Convocar a los/as aspirantes a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición (prueba teórica) que tendrá lugar el próximo día 20 de octubre a las 11 horas en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo, mascarilla y su DNI.

SEXTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Antonio Arrabal Saldaña, en Escúzar, 30 de septiembre de 2021.

NÚMERO 4.117

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

Aprobación relación de propietarios. Casa de las Tumbas

EDICTO

Expte. nº: 783/2021

Asunto: RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS SUJETOS A EXPROPIACIÓN FORZOSA EN PARCELA CATASTRAL 6954009 INTEGRADA EN EL ÁMBITO DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN AI-20 "CASA DE LAS TUMBAS" DEL PEPRI VIGENTE. A.I.

El Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante Decreto de fecha 30 de junio de 2021, se inicia procedimiento relativo a la aprobación de la Relación de Propietarios, Bienes y Derechos afectados por la Expropiación Forzosa de la parcela de suelo urbano situada en C/ Elvira, 105, a D^a María Rosa Gámez Bojez, ref. cat. 6954009VG4165D0001VT.

“Examinado el expediente de referencia, y aceptando informe-propuesta de la Jefa del Servicio Jurídico de Gestión, conformada por la Subdirectora y con el Visto Bueno de la Directora General de Urbanismo, que literalmente dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

“El Área de Intervención AI-20 “Casa de las Tumbas”, es un ámbito de desarrollo sistemático previsto por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albaicín de 1990. Los principales objetivos fijados por el Planeamiento para esta Área son: la adquisición y rehabilitación de la Casa de las Tumbas (Baños Árabes) para uso público, la desaparición del transformador (que se situaría bajo rasante) y una nueva edificación de equipamiento complementario al monumento y conectado con él.

El PEPRI Albaicín considera que la formulación de un Estudio de Detalle en el ámbito de la AI-20 es opcional y establece como sistema de actuación la Expropiación Forzosa.

En marzo de 2018, el Patronato de la Alhambra y Generalife se hizo cargo del inmueble conocido como Baños Árabes de Hernando Zafra o casa de las Tumbas, declarado BIC mediante Decreto 74/2004, de 17 de febrero, BOJA nº 52 de 16 de marzo de 2004, BOE nº 100 de 24 de abril de 2004.

Con el fin de poder adquirir la totalidad de los inmuebles que conforman el AI-20 al objeto de emprender los proyectos necesarios para la restauración y puesta en valor de los Baños, el Patronato de la Alhambra y Generalife, como beneficiario de la expropiación insta del Ayuntamiento la adquisición de las parcelas de titularidad privada de la AI-20 para integrarlas en el monumento histórico “Baños Árabes de Hernando Zafra”.

Respecto a la titularidad, tras las comprobaciones efectuadas resulta que la Junta de Andalucía es titular de las registrales 14.285, 1.464, 69.217 (antes 1.402) y 14.150, que se corresponden con las catastrales 6954008, 6954010, 6954011 y 6954013 respectivamente. Bienes adscritos al Patronato de la Alhambra y Generalife, mediante resolución de 27 de junio de 2017 de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Respecto a la catastral 6954012, cuya titularidad el Catastro asigna a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en la que se ubica un transformador, concretamente en el número 101A de la calle Elvira, el Registro de la Propiedad da nota negativa a favor de la misma en dicha ubicación, y queda excluida del procedimiento.

A Endesa no le consta en sus archivos título de propiedad del suelo ni de la edificación, por lo que se presume que el Ayuntamiento de Granada, en su mo-

mento, puso a disposición de la empresa distribuidora de energía, el suelo necesario para ubicar este centro de transformación. Además, con independencia de la titularidad real de esta parcela, está previsto el traslado del transformador, de común acuerdo, al subsuelo de la plaza de los Naranjos, con lo que se conseguiría uno de los objetivos pretendidos en el AI-20.

En relación con la catastral 6954009, que el Catastro adjudica a D^a María Rosa Gámez Bojez, el registro también ha proporcionado nota simple negativa, habiéndose comprobado en el SIM (Sistema de Información Municipal en el que constan los datos de Padrón, Estadísticas, Vehículos, etc.) que no hay datos de esa señora. Consultado vía correo electrónico la Gerencia Catastral informó que proviene de padrones antiguos, anteriores a 1995, y que carecen de más información, añadiendo que el NIF asignado a esta señora no es correcto y que el domicilio a efectos de notificaciones es el mismo solar.

En desarrollo de lo anteriormente expuesto, la presente actuación tiene por objeto la adquisición, por el sistema de expropiación, de la única finca del ámbito de titularidad privada, la catastral 6954009VG4165D0001VT.

El Área de Intervención AI-20 “Casa de las Tumbas”, conforme a las determinaciones del PEPRI Albaicín tiene los siguientes objetivos y características.

- Adquisición y Rehabilitación de la Casa de las Tumbas (Baños Árabes) para uso público.
- Desaparición del transformador (se sitúa bajo rasante).
- Tratamiento de medianerías y fachadas.
- Nueva edificación conectada de la Casa de las Tumbas según planos de alineaciones.
- Complemento de equipamiento edificación de servicios de Casa de las Tumbas.
- Actuación pública.
- SUPERFICIE (m2 suelo) TOTAL: 507,00 m2.
- RESERVA DE ESPACIOS LIBRES de dominio y uso público: 55,00 m2.
- CULTURAL: 452,00 m2.
- INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO: PÚBLICA.
- PROCEDIMIENTO O SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN.
- PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO: TAU.
- ETAPA PRINCIPAL: 2º CUATRIENIO. AÑO 1º

Los Servicios Técnicos de Ejecución Urbanística han redactado con fecha 11 de junio de 2021 la relación de Propietarios, Bienes y Derechos para la expropiación de la parcela catastral 6954009VG4165D0001UT, de propiedad privada, cuya integración es necesaria entre las propiedades relativas al monumento histórico, para su incorporación al conjunto monumental, declarado BIC.

Este documento, se ha redactado tras contar con financiación suficiente para llevarla a cabo.

El 30 de agosto de 2019, en expediente 15109/2015, que contempla los antecedentes de la presente propuesta, la Subdirectora Técnica de Gestión redactó informe de Valoración a efectos de ponerla en conocimiento del Patronato de la Alhambra, que como beneficiaria de la expropiación será quien financie el justiprecio de esta expropiación.

El valor total del justiprecio, incrementado con el 10% de premio de afección que consta en el informe de la Subdirectora es de 42.275,24 euros. (Cuarenta y dos mil, doscientos setenta y cinco euros y veinticuatro céntimos). Ese informe fue comunicado al Patronato de la Alhambra con fecha 2 de septiembre de 2019, quedando desde entonces las actuaciones paralizadas.

Visto lo anterior, y una vez que se cuenta con financiación para indemnizar la expropiación, siendo el beneficiario el Patronato de la Alhambra, que con fecha 30 de diciembre de 2020 ha efectuado transferencia en favor del Ayuntamiento de Granada, procede iniciar el procedimiento sometiendo el documento, relación de propietarios bienes y derechos redactado por los servicios técnicos el 11 de junio de 2021 a información pública.

Los datos relevantes del documento son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE BIENES Y DERECHOS A EXPROPIAR

PARCELA 01 (ÚNICA)
REF. CATASTRAL: 6954009VG4165D0001UT
SUPERFICIE CATASTRAL AFECTADA POR LA EXPROPIACIÓN: 24,00 m²

FINCA REGISTRAL: NO CONSTA, Tomo:....., Libro:....., Folio:....., Inscripción:....., DESCRIPCIÓN REGISTRAL: NO CONSTA

SUPERFICIE EDIFICADA SOBRE LA PARCELA: 00,00 m²

CARGAS: NO CONSTAN
PROPIETARIO/A: María Rosa Gámez Bojez DNI/NIF: NO CONSTA
DOMICILIO: C/ Elvira, nº 105 (Granada)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Esta expropiación tiene su cobertura sobre la base del contenido de la disposición Transitoria Primera del vigente Plan General de Ordenación Urbana 2001, en la cual se dice textualmente: "Los ámbitos de los Conjuntos-Históricos y sus Áreas Homogéneas que a la entrada en vigor del presente Plan General hayan sido desarrollados mediante Planes Especiales de Protección y Reforma Interior (PEPRI) "Alhambra", "Albaycín" y "San Matías" permanecerán íntegramente en vigor, a excepción de las determinaciones relativas a aprovechamientos tipo y a edificabilidades, para las que prevalecerán las determinaciones de este Plan General".

A este respecto, el art. 42 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana 7/2015, de 30 de octubre, establece:

"1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios.

3. La delimitación espacial de un ámbito para la realización de actuaciones sobre el medio urbano, sea conjunta o aislada, una vez firme en vía administrativa, comporta la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social, a los efectos de la aplicación de los regímenes de expropiación, venta y sustitución forzosas de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, y su sujeción a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración actuante, además de aquellos otros que expresamente se deriven de lo dispuesto en la legislación aplicable. (...)"

Como se ha manifestado en los antecedentes, esta finca, está incluida en el AI-20 del PERI Albaicín, un ámbito de desarrollo sistemático, cuyo objetivo, entre otros es el de obtener el suelo para su integración en el monumento histórico "Baños Árabes de Hernando Zafra". Y poder emprender los proyectos necesarios para su restauración y puesta en valor. El Sistema de Actuación previsto para su ejecución es el de expropiación.

El artículo 160 de la LOUA determina asimismo varios supuestos expropiatorios aplicables a esta parcela:

"1. La expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá en cualquiera de los siguientes supuestos:

A) La determinación de este sistema para la unidad de ejecución correspondiente.

B) El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicios públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición. A los efectos de la expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar las dotaciones, equipamientos o servicios previstos en el instrumento de planeamiento o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios y se delimiten a tal fin."

El apartado 2 del artículo 160 LOUA establece

"2. La delimitación de la unidad de ejecución..... así como la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación en los restantes supuestos enumerados en el apartado 1 anterior, determinan la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios."

El apartado 3 del artículo 160 LOUA determina que la existencia de alguno de los supuestos expropiatorios relacionados en el apartado 1 implicará la declaración de utilidad pública.

3. Por otra parte, el interés social de la presente actuación, viene justificado por la aplicación del artículo 18.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 82 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, (LEF) al decir que:

“.....2. En aplicación del artículo 82 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se consideran de interés social las obras y adquisiciones necesarias para posibilitar la contemplación de bienes catalogados, facilitar la conservación de los mismos o eliminar los usos incompatibles u otras circunstancias que atenten contra los valores o seguridad de dichos bienes.”

3. “Las entidades locales podrán acordar también la expropiación de tales bienes notificando previamente este propósito a la Administración de la Junta de Andalucía, que tendrá prioridad en el ejercicio de esta potestad.”

Concurren pues dos causas expropiatorias: la utilidad pública por razón de urbanismo (Ejecución del planeamiento para el desarrollo de la AI-20) y el interés social en aplicación del artículo 82 de la LEF que considera de interés social las obras y adquisiciones necesarias para posibilitar la contemplación de bienes catalogados, facilitar la conservación de los mismos o eliminar los usos incompatibles u otras circunstancias que atenten contra los valores o seguridad de dichos bienes.

Los Baños Árabes de Hernando Zafra” tienen declaración de BIC.

El artículo 85 LEF establece que “las expropiaciones que se lleven a cabo por razón de urbanismo y las que en cualquier caso realicen las entidades locales, se ajustarán a lo expresamente dispuesto en la Ley de Régimen Local y demás aplicables, y en lo no previsto en ellas, al contenido de la presente con las modificaciones siguientes. (...)”

A fin de iniciar el procedimiento, seguiremos lo preceptuado en el artículo 199 del Reglamento de Gestión Urbanística.

“1. La ejecución del Plan por el sistema de expropiación en un polígono o unidad de actuación determinado requerirá que la Administración actuante, además de proceder a la delimitación de su ámbito territorial, formule, conforme a lo previsto en la legislación de expropiación forzosa, una relación de los propietarios existentes en dicho ámbito, con la descripción de los bienes y derechos afectados.

2. Para la determinación de los propietarios de bienes o titulares de derechos en un polígono de expropiación, a efectos de la relación señalada en el número anterior, se estará a lo que resulte de los registros públicos.

3. El acuerdo de delimitación y la relación a que aluden los dos números anteriores serán sometidos a información pública por plazo de quince días.

4. A la vista de las alegaciones formuladas por los interesados, y previas las comprobaciones pertinentes, se resolverá sobre la aprobación definitiva de la delimitación.

5. Si con posterioridad a la aprobación de la delimitación se acreditare en legal forma que la titularidad de un bien o derecho corresponde a persona distinta de la figurada en el expediente, se entenderán con ella las diligencias posteriores, sin que se retrotraigan las actuaciones ni se dé lugar a la nulidad de lo actuado.”

La relación de propietarios con descripción de los bienes y derechos afectados se someterá a información pública por plazo de 20 días. (art. 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Reha-

bilitación Urbana, en relación con el 83 de la Ley 39/2015). Transcurrido dicho plazo, y previo análisis de las alegaciones y rectificaciones que puedan producirse, la Administración actuante aprobará la relación, siguiéndose los trámites con quienes aparezcan en ella como titulares de los bienes y derechos.

El Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias para la al Reglamento para la Ejecución de la ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (RD/1093), en el Capítulo de Expropiaciones Urbanísticas señala que una vez iniciado el expediente se podrá solicitar al Registrador nota marginal sobre las fincas registrales afectadas por la expropiación.

En todas las expropiaciones por razón de urbanismo o derivadas de la LOUA, la Administración actuante podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o por realizar la expropiación de forma individualizada (artículo 161 LOUA).

Se propone optar por el procedimiento expropiatorio de tasación conjunta siguiendo el procedimiento establecido en el artículo art. 162 de la LOUA una vez resulte aprobada la relación de propietarios, bienes y derechos afectados.

La competencia para el inicio del procedimiento corresponde al alcalde (artículo 124.1.ñ de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), en adelante LBRL. La de terminación del procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno Local según lo establecido en el art. 127.d) de la LBRL.”

Considerando lo expuesto, de acuerdo con la legislación que ha sido mencionada, y en el ejercicio de mis competencias,

DISPONGO:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento relativo a la aprobación de la Relación de Propietarios, Bienes y Derechos afectados por la Expropiación Forzosa de la parcela de suelo Urbano situada en calle Elvira, núm. 105, referencia catastral 6954009VG4165D0001VT, con una superficie de 24 m² según catastro, y sin que conste inscripción registral.

El documento técnico-jurídico ha sido redactado por arquitecto técnico municipal el 11 de junio de 2021, optándose por la aplicación del procedimiento de tasación conjunta una vez resulte aprobada dicha relación.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad. Así mismo, notificar individualmente el inicio del procedimiento a los interesados según el documento técnico-jurídico redactado.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa, y que, por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que los interesados interpongan los que estimen oportunos.”

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, indicándole que por tratarse de un acto de trámite no

cabe la interposición de recurso, no obstante podrá interponer el que considere conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento a información pública por plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del Municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLS/15), y 105 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, calle Gran Capitán, nº 22.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 15 de julio de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 5.053

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

Expte. 10821/21, Memoria de Centro Salud "Parque Nueva Granada"

EDICTO

Información Pública de Memoria de Cesión Gratuita a la Junta de Andalucía de la parcela 1779 del Patrimonio Municipal para la construcción de Centro de Salud en "Parque Nueva Granada".

El Concejel Delegado de Urbanismo y Obra Pública del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 27 de septiembre de 2021, el Concejel Delegado de Urbanismo y Obra Pública ha dictado Memoria, que consta en el expediente 10821/2021, por el que se inicia procedimiento de información pública de la Cesión Gratuita a la Junta de Andalucía de la parcela 1779 del Patrimonio Municipal para la Construcción de Centro de Salud en "Parque Nueva Granada", cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se elabora la presente Memoria de conformidad con lo establecido en el art. 51.a del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que

exige para la adopción del acuerdo de cesión gratuita de bienes del patrimonio municipal la tramitación de procedimiento en el que deberá constar como parte de la documentación obrante en el expediente, Memoria de la Presidencia de la Entidad Local justificativa de la oportunidad o conveniencia de la cesión del bien.

La descripción registral de la parcela, que consta en la nota simple de 22 de junio de 2021 obrante en el expediente, es la siguiente:

"URBANA. Parcela ESS del proyecto de reparcelación por el Sistema de Compensación del Plan Parcial PP-E2 "La Azulejera" del Plan General de Ordenación Urbana de Granada. Superficie: tres mil setecientos nueve metros cuarenta decímetros cuadrados. Coeficiente de edificabilidad: 1,00 m²/m². Superficie edificable no lucrativa: 3.709,40 m². Calificación urbanística: calificación pormenorizada de Equipamiento Social Sanitario según ordenanza del Plan Parcial. Descripción: Parcela situada en el ámbito del Plan Parcial PP-E2, en término municipal de Granada; y que linda: Norte, vial de nueva apertura denominado Peat 1; sur y este, vial de nueva apertura denominado Vial 1; oeste, Carretera de Alfacar. Ha sido calificado como bien demanial -dominio público-."

Esta finca está inscrita a favor del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el Registro de la Propiedad nº 1 de Granada, tomo 2.202, Libro 1.537, folio 196, finca 98.640; y se corresponde con la parcela demanial fichada con el número 1779 en el Inventario del Dominio Público Municipal, y la parcela catastral 6973901VG4167D0000SG.

Desde hace años es interés de esta administración local que la parcela 1779 del Patrimonio Municipal se destine a un equipamiento sanitario público que preste servicio a la zona noreste de la ciudad, dando así respuesta a las reiteradas peticiones de las distintas asociaciones de vecinos del ámbito, concretamente de las asociaciones Casería de Montijo, Parque Nueva Granada, San Francisco, Campo Verde y La Cruz.

El pasado 11 de junio de 2021, el Distrito Sanitario de Atención Primaria Granada-Metropolitano del Servicio Andaluz de Salud dependiente de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, ha solicitado formalmente la cesión de la parcela de referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la construcción de un Consultorio Médico, que en la solicitud denominan "Consultorio Parque Nueva Granada". Se indica también en la petición que "en reunión mantenida en fecha 19 de mayo de 2021 por esta Dirección Gerencia con las asociaciones de vecinos de Casería de Montijo, Parque Nueva Granada, San Francisco, Campo Verde y La Cruz, plantean la necesidad de ubicar el Consultorio de Parque Nueva Granada en un nuevo espacio".

La implantación de un uso Equipamiento Comunitario sanitario en esa parcela es la más adecuada puesto que el uso pormenorizado conferido a la misma por el Plan Parcial PP-E2 es específicamente Equipamiento Social Sanitario.

El interés público perseguido con la cesión del pleno dominio de la parcela 1779 del Patrimonio Municipal de Suelo a la Junta de Andalucía es indudable, al instrumentarse para la construcción de un Consultorio Mé-

dico que va a prestar atención sanitaria a los vecinos de varios barrios de esta ciudad, mejorando la prestación sanitaria que actualmente tienen.

Queda por tanto plenamente justificado que los fines que se persiguen con esta cesión redundan en beneficio del vecindario de esta Entidad Local.

Actualmente la parcela 1779 está incluida en el Inventario del Patrimonio Municipal con la calificación jurídica de bien demanial. Para posibilitar la cesión gratuita del pleno dominio de esta parcela a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el bien a ceder debe ser patrimonial, por lo que se debe tramitar expediente de alteración de su calificación jurídica, justificándose dicha alteración precisamente en la conveniencia y oportunidad de que se construya en esta parcela un equipamiento sanitario público."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLR/15), y el artículo 101.1.1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 30 de septiembre de 2021.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 5.060

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Concurso de Flauta y de Oboe Ciudad de Guadix

EDICTO

BDNS (Identif.): 586305

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586305>)

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno de local 24 de septiembre de 2021 por el que se aprueban las bases Concurso de Flauta y Oboe del Ciclo Internacional de Música Guadix Clásica Edición I.

"Se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en el Tablón de anuncios

del Excmo. Ayuntamiento de Guadix y en el Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Guadix:

Primero. Beneficiarios: Podrán tomar parte en este certamen todas las personas que lo deseen mayores de 18 años. No podrán tener la condición de beneficiarios o beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el Artículo 8.2, de la Ordenanza General reguladora para la concesión de Subvenciones o en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Objeto: situar a Guadix en un lugar destacado como referente de los concursos de música clásica, dando el sitio en este aspecto al Ciclo Internacional de Música Guadix Clásica, así como promover, descubrir y apoyar a jóvenes artistas y fomentar el lanzamiento de sus carreras a nivel internacional, siempre referenciando a la ciudad accitana.

Tercero. Bases reguladoras: Las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, a través de la Concejalía de Cultura, para el Concurso Internacional de Flauta y Oboe podrán consultarse en la oficina del Área de Cultura y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Guadix.

Cuarto. Cuantía: Las subvenciones se financiarán con cargo al presupuesto municipal, con un crédito total de 3.000,00 euros.

Se otorgarán un primer premio dotado de 1500 euros y concierto junto a la OCG dentro de la XXX edición del Ciclo Internacional de Música Guadix Clásica; Segundo Premio: 1000 euros, concierto junto a la Banda Sinfónica Municipal de Granada y concierto dentro del Ciclo Granada Emerge; Tercer premio: 500 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes hasta 30 días naturales a partir de la fecha de publicación en el BOP.

Guadix, 30 de septiembre de 2021.-Fdo.: Lorente Fernández, Jesús Rafael.

NÚMERO 5.047

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Aprobación inicial modificación presupuestaria 8/2021

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huéneja, 29 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 5.077

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Cobro del quinto periodo recaudatorio del año 2021 (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 2º plazo y tasa de mercados cuarto trimestre

EDICTO

Dª Nieves Bueno Rico, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que durante los días comprendidos entre el 1 de octubre y el 2 de diciembre de 2021 estarán puestos al cobro los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana - 2º plazo ejercicio 2021

- Tasa de mercados - cuarto trimestre ejercicio 2021

MEDIOS DE PAGO:

El pago se realizará mediante carta-recibo que se repartirá en el domicilio de los contribuyentes.

Si observa que no recibe el mismo, podrá obtener un documento de pago a través de los siguientes medios:

- En las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria de éste Ayuntamiento sita en c/ Plaza de la Libertad, nº 3, donde deberá personarse aportando el DNI (original o fotocopia) del titular que figura en el recibo.

- En las Oficinas Municipales de Distrito.

- En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Motril (<https://sede.motril.es>)

LUGAR DE PAGO:

El pago se podrá efectuar a través de los siguientes medios:

- En las ventanillas de las siguientes entidades bancarias colaboradoras:

Caixabank (Bankia) - B.B.V.A. - Caja Rural de Granada

- Pago telemático con Tarjetas VISA y MasterCard a través de la página web y sede electrónica del Ayuntamiento de Motril (www.motril.es) "Pasarela de Pago" / "Plataforma RedSys".

Para evitar colas y esperas innecesarias se recomienda que domicilien el pago de sus tributos en cualquier entidad bancaria.

DOMICILIADOS:

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta a partir del próximo día 3 de noviembre de 2021, debiendo los contribuyentes hacer la provisión de fondos necesarios para tal fin.

ADVERTENCIA: La carta-recibo tendrá dos plazos de pago:

- En periodo voluntario hasta el 2 de diciembre de 2021

- En periodo ejecutivo con recargo único del 5% hasta el 30 de diciembre de 2021.

Transcurrido el último plazo mencionado se procederá el cobro por la vía de apremio con los recargos que establece la Ley General Tributaria, más los intereses de demora y las costas de procedimiento.

Motril, 27 de septiembre de 2021.-La Tesorera, fdo.: María Nieves Bueno Rico. La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 5.078

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Padrón fiscal de la tasa de mercados, cuarto trimestre de 2021

EDICTO

D. Nicolás J. Navarro Díaz, Concejal Delegado de Economía y Hacienda,

HAGO SABER: Que con fecha día 30 de septiembre de 2021 he resuelto aprobar definitivamente los siguientes padrones fiscales para su recaudación en el quinto periodo de cobro del ejercicio 2021:

- Padrón fiscal de la tasa de mercados - cuarto trimestre ejercicio 2021.

El anuncio de aprobación de los citados padrones fiscales se expone al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria sitas en la c/ Plaza de la Libertad, nº 3 de esta ciudad.

De conformidad con el Artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Motril en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 30 de septiembre de 2021.-El Concejal de Economía y Hacienda, fdo.: Nicolás J. Navarro Díaz.

NÚMERO 5.057

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)*Aprobación inicial de presupuesto 2021***EDICTO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de septiembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://portugos.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Pórtugos, 30 de septiembre de 2021.

NÚMERO 5.062

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Aprobación inicial de modificación del presupuesto transferencia de crédito. Expte. 3/30/21 TC VA***EDICTO**

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria de transferencia de créditos expte. 3/30/21 TC VA, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de transferencia de créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 30 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 5.063

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Aprobación inicial de modificación presupuestaria por baja de crédito, expte. 3/31/21 BA PR***EDICTO**

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria por baja de créditos expte. 3/31/21 BA PR, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de transferencia de créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 30 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 5.064

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Aprobación inicial de modificación presupuestaria transferencia de crédito expte. 3/33/21 TC PA***EDICTO**

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria transferencia de créditos expte. 3/33/21 TC PA, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de transferencia de créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 30 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 5.070

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Modificación de ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos***EDICTO****1.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS Y URBANOS****ARTÍCULO 1.- Concepto y normativa aplicable.**

1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- El Impuesto de Bienes Inmuebles se registrará en este Municipio:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

- Por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

1. Los de dominio público afectos a uso público.

2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

3. Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 3.- Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos his-

tóricos, globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Están exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

4. Están exentos los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 600 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 1.200 euros.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la

cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5.- Afección y responsabilidad solidaria.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 6.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 7.- Base Liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 8.- Reducción de la base imponible.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 del

texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.

3. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

ARTÍCULO 9.- Duración y cuantía de la reducción.

1. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

2. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 8, apartado 1.b) 2º y 1.b) 3º.

ARTÍCULO 10.- Valor base de la reducción.

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo 8, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada

en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles a los que se refiere el artículo 8, en su apartado 1.b). 4º, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.

En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes de inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a quince días.

Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

ARTÍCULO 11.- Cómputo de nuevos períodos de reducción.

1. En los casos contemplados en el artículo 8, apartado 1.b). 1º se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

2. En los casos contemplados en el artículo 8, apartados 1.b). 2º, 3º y 4º no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

ARTÍCULO 12.- Cuota íntegra.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 13.- Tipo de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables serán los siguientes:

El 0,7622 por 100 para bienes de naturaleza urbana de uso residencial.

Para bienes de naturaleza urbana de uso distinto al residencial, conforme a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del apartado 4 del artículo 72 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales los que se describen en la siguiente tabla:

<u>USO</u>	<u>Valor catastral</u> <u>mayor que</u>	<u>Valor catastral</u> <u>menor o igual que</u>	<u>Tipo de</u> <u>gravamen</u>
ALMACÉN-			
ESTACIONAMIENTO	0,00 euros	10.291,00 euros	0,7622%
	10.291,00 euros	12.889,00 euros	0,8000%

	12.889,00 euros	16.836,00 euros	0,8500%
	16.836,00 euros	22.688,00 euros	0,9500%
	22.688,00 euros	35.554,00 euros	1,0000%
	35.554,00 euros	—	1,1000%
COMERCIAL	0,00 euros	71.660,00 euros	0,7622%
	71.660,00 euros	85.101,00 euros	0,8000%
	85.101,00 euros	123.734,00 euros	0,8500%
	123.734,00 euros	219.005,00 euros	0,9500%
	219.005,00 euros	476.246,00 euros	1,0000%
	476.246,00 euros	—	1,1000%
CULTURA	0,00 euros	—	0,7622%
DEPORTIVO	0,00 euros	166.740,00 euros	0,7622%
	166.740,00 euros	380.355,00 euros	0,8000%
	380.355,00 euros	454.720,00 euros	0,8500%
	454.720,00 euros	887.482,00 euros	0,9500%
	887.482,00 euros	1.125.329,00 euros	1,0000%
	1.125.329,00 euros	—	1,1000%
EDIFICIO SINGULAR	0,00 euros	—	0,7622%
ESPECTÁCULOS	0,00 euros	—	0,7622%
INDUSTRIAL	0,00 euros	204.080,00 euros	0,7622%
	204.080,00 euros	265.333,00 euros	0,8000%
	265.333,00 euros	330.744,00 euros	0,8500%
	330.744,00 euros	543.928,00 euros	0,9500%
	543.928,00 euros	886.188,00 euros	1,0000%
	886.188,00 euros	—	1,1000%
OBR. URB. Y JARD.			
SUELOS SIN EDIFICAR	0,00 euros	75.124,00 euros	0,7622%
	75.124,00 euros	83.692,00 euros	0,8000%
	83.692,00 euros	101.240,00 euros	0,8500%
	101.240,00 euros	134.268,00 euros	0,9500%
	134.268,00 euros	171.631,00 euros	1,0000%
	171.631,00 euros	—	1,1000%
OCIO HOSTELERÍA	0,00 euros	—	0,7622%
OFICINAS	0,00 euros	—	0,7622%
RELIGIOSO	0,00 euros	956.234,00 euros	0,7622%
	956.234,00 euros	—	0,8500%
SANIDAD BENEFICIENCIA	0,00 euros	—	0,7622%
OTROS	0,00 euros	—	0,7622%

Para bienes de naturaleza rústica el 1,05 por 100.

Para bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen será del 1,3 por 100.

Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 14.- Bonificaciones.

1. Tal como se prevé en el artículo en el punto 1 del artículo 73 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en

que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado de Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT a efectos del Impuesto de Sociedades.

- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Conforme al párrafo segundo del apartado 2 del artículo 73 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, aplicable a las viviendas de protección oficial y a las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma, previa solicitud de los interesados y una vez transcurrido el plazo de los tres periodos consecutivos al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación surtirá efecto desde el periodo siguiente a aquel en que se solicite, y tendrá una duración de cinco periodos impositivos.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio anterior.

3. Tal como prevé el punto 3 del artículo 73 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explo-

tación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tal como se prevé en el punto 1 del artículo 74 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en aquellas zonas del municipio que conforme a la vigente legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que se den las siguientes características:

- Que los inmuebles urbanos estén ubicados en los anejos de Pedro Ruiz y El Jau.

- Que el uso autorizado del suelo se corresponda con agrícola.

- Que se trate de vivienda habitual.

- La bonificación deberá ser solicitada por los interesados, surtiendo efectos desde el periodo impositivo siguiente al que se solicite y tendrá una duración de cuatro ejercicios.

5. Tal como se prevé en el punto 2 bis del artículo 74 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria. Esta bonificación tendrá una duración máxima de 4 años.

6. Tal como se prevé en el punto 2 quáter del artículo 74 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. Tal como se prevé en el punto 4 del artículo 74 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del porcentaje que se señala a continuación sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa que tendrá una duración de cuatro periodos impositivos:

Nivel de renta familiar / % bonificación

Sujetos pasivos cuya renta familiar no supere el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) / 90,00%

Sujetos pasivos cuya renta familiar se sitúe entre 1 y 2 veces el IPREM / 50,00%

siempre que se den los siguientes requisitos:

- Que el inmueble esté destinado a vivienda habitual del sujeto pasivo titular de familia numerosa.

- Que se solicite por la persona interesada.

- Su duración finalizará cuando por cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos integrantes de la familia, no se den con los restantes miembros la calificación legal de familia numerosa.

8. Tal como se prevé en el punto 5 del artículo 74 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Esta bonificación tendrá una duración máxima de 4 años.

9. Tal como se prevé en el punto 6 del artículo 74 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

10. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente. Cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

11. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 3 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

ARTÍCULO 15.- Devengo y período impositivo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 16.- Alteraciones catastrales.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

ARTÍCULO 17.- Gestión.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este

impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio.

3. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con el artículo 6 y siguientes de esta Ordenanza, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará

el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Fe, 1 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 5.071

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa de control e inspección ordenación urbanística

EDICTO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE COMPROBACIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN DERIVADOS DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES PREVISTAS EN EL ART. 169 BIS DE LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD 2/2004, este Ayuntamiento establece la "Tasa por los Servicios de Comprobación, Control e Inspección derivados de las Declaraciones Responsables previstas en el art. 169 bis de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica, administrativa y de inspección tendente a verificar que:

1. Las actuaciones urbanísticas previstas en el primer punto del artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que hayan de realizar en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía, previstas en la ley antes mencionada y en el Planeamiento urbanístico establecido para este Municipio.

2. Los datos, informaciones y documentos incorporados a la correspondiente declaración responsable son todos los que corresponde incorporar, son exactos y son válidos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles en los que se realicen las actuaciones previstas en el primer punto del artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía o las que cuenten con derecho suficiente para llevarlas a cabo.

2.- Para las actuaciones previstas en las letras a) y b) de las previstas en el primer punto del artículo 169 bis referido, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.-

1.- Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de las obras que se pretendan llevar a cabo, para las actuaciones previstas en las letras a) y b) en el primer punto del artículo 169 bis referido.

b) El coste real y efectivo de las obras que se pretendan ocupar o utilizar, para las actuaciones previstas en las letras c) y d) en el primer punto del artículo 169 bis referido.

c) El coste real y efectivo de las obras llevadas a cabo en los edificios a los que se pretenda dar nuevo uso, para las actuaciones previstas en la letra e) en el primer punto del artículo 169 bis referido.

2.- Del coste señalado en el número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria o instalaciones industrial y mecánica.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El tipo 0,66 por ciento, para las actuaciones previstas en las letras a) y b) en el primer punto del artículo 169 bis referido. Si la cuota tributaria, resultante de aplicar el tipo de gravamen a la Base Imponible, fuese inferior a 17,16 euros se considerará que la cuota tributaria es 17,16 euros.

b) El 0,49 por ciento, para las actuaciones previstas en las letras c), d) y e) en el primer punto del artículo 169 bis referido. Si la cuota tributaria, resultante de aplicar el tipo de gravamen a la Base Imponible, fuese inferior a

12,87 euros se considerará que la cuota tributaria es 12,87 euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

No se prevén exenciones ni se concederán bonificaciones en la aplicación de la presente Tasa.

DEVENGO

Artículo 8.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable.

DECLARACIÓN

Artículo 9º.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, autoliquidación establecida por el mismo a tal efecto, que contendrá la totalidad de los elementos de la relación tributaria, acompañada del justificante de abono a favor del Ayuntamiento.

2.- La autoliquidación deberá ser presentada junto con la declaración responsable correspondiente.

3.- La autoliquidación tendrá carácter de provisional y a cuenta de la liquidación final que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y reglamentos que la desarrollen.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día siguiente permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Santa Fe, 1 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 5.074

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación padrón tasas agua basura y alcantarillado, tercer trimestre de 2021

EDICTO

Aprobación del padrón cobratorio de las tasas agua, basura, alcantarillado y canon autonómico correspondiente al tercer trimestre de 2021. Mediante resolución de la Presidencia de la ELA, con fecha 29 de septiembre de 2021, se ha prestado aprobación al padrón cobratorio de las tasas de agua, basura, alcantarillado y depuración del tercer trimestre de 2021 (julio-septiembre 2021), que contiene el siguiente cargo:

Total del cargo: 54.740,84 euros.
Número de recibos: 727.

El plazo y modalidad para efectuar los ingresos serán los estipulados por el Servicio Provincial Tributario, dependiente de la Diputación Provincial. Durante el periodo cobratorio el padrón permanecerá a disposición de los interesados para su examen en el Servicio Provincial Tributario, dependiente de la Diputación Provincial.

Ventas de Zafarraya, 1 de octubre de 2021.-El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://peligros.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Peligros, 4 de octubre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 5.044

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)

Aprobación cuenta general 2019 y 2020

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 y 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://http://villanuevadelastorres.sedelectronica.es>].

Villanueva de las Torres, 29 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

NÚMERO 5.101

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Aprobación inicial expediente 5942/2021 de modificación presupuestaria

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente nº 5942/2021 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

NÚMERO 5.102

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Aprobación inicial expediente 5909/2021 de modificación presupuestaria

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente 5909/2021 de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://peligros.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Peligros, 4 de octubre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez. ■